

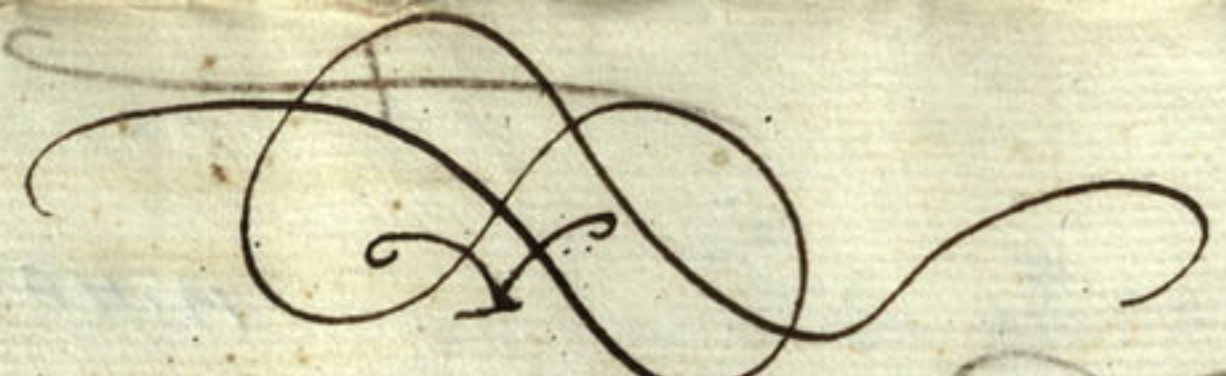
Causa del señor de Villanueva.

A.T.H.A. - F.E.

Madrid.VARONA C. 3 N^o 7

Testamento que otorgo Mariatna de Taula, muger de Diego
 Selen, Notario del venerabilísimo Archiducado, 1.^a de la villa de Madrid.
 Por el que hechos diferentes legados, y mejora del Quinto de sus bienes.
 A su marido, Instituyo herederos universales a Bart.^{mo} y Juan Selen,
 sus hijos. Padre de la Compania el **O**primero en la villa de Alcalá.
 por y iguales partes crufha en la ciudad de Madrid al.^o de Abril
 año de 1603. por Testimonio de Jeronimo Enz^o Cu.^{no} 1.^o y del
 numero de la nominada villa =

Can.ⁿ A.Leg.^o C.Quad.^o VII.


nonbrando como non lezo. Dñomi
interdesoza. y alogada a la abiz
fensacratissima madre de nuestro
señor jesus xpo. y a los demás
santos y santas. De acortedel
aello. Para que. y rueguen a su divina
magedad me quiera. y donar mis
culpas y pecados. y me quiera
llevar a su santa gloria. Para don
de fuere. y a su gloria. y gloria
Hago y ordeno. Este mi testamento
en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi a
nima a dios. y a la virgen. y a dios
y a su preciosas sangre. y a su
doce a tierra. donde fue formado
y ten mando que quando la voluntad
de dios nuestro señor fuere ser-
vido. se me lleve. y a su
gentilidad. mi cuerpo. y a su
en la parte de la vida. y a la
diego. y a mi marido. y a la
para que conforme a su voluntad
y a su voluntad. Haga de su vida
santada. y a su voluntad.

—
—
—

Desu z zela con danamiento
de fraz cascligos niños deca
dotina z todo lo demas q ne
fueren necesario z q se resigne
ansidemias z sacrificios z q
que esto fiado de el q ne a un ne
pomea carga e n esto lo aza
fun d liza mas cun d lida mente
ten mandos a las mandas
forzosa a cada una lo que es costun
bre con lo qual la garza de todo
e edere q p q ne p ueden tener
a misuientes

Y tendecaro q ne a tien do z
quando pomea se conceda yodiego
bees mimarido p mellee a su
poder doten mientes minguinos
z asilo con fieso zuro z deca z
dara a es aro e n que esto z
Y tendigo e deca ro e con fieso
q ne a tien do z quando e edro
Diego bees mimarido zeca su
conmigo zuro z uolientes
casitales suposarios
q na tione melle duados z ro
mas o menos ansien d muros
como e n a guar z a regea

—
—
—

De casa de la notaria Juan Diego
declaro confieso y juro a una
cruz en forma de esta verdad
para el caso en que esto
y ten mandado a el y a su hijo
que sea mi marido y sea mi
amor que me tengo y poseo
mi mujer que me ha regalado y que
si durante mi estancia en esta
monio como en lo que me ha
regalado en la presente en
fermedad de quinto de todos
mis bienes de derechos e acciones
que me hubieren de pertenecer
y que el y mi marido lo escoja
en lo mejor o mas bien para el
y ellos como fuere su voluntad
y ten usando de la facultad que
han las leyes de la racion declarada
en la mandado de azarica que me
y forden o emando de mi delibe
rada voluntad que el y mi
yido a y a ellos para si
y ellos y mis bienes de
y posesiones los que me hubie
ren de pertenecer de los
mis gananciales auidos y adquiridos

[illegible]

[illegible]

Fernando el señor don
 Juan de Obando mi
 ma basquina de
 azucillada y un
 conde de cacabicos
 de omi
 de omi y amor
 de omi
 de omi
 de omi

Intermando acazenioralucia gar
 cya de genta y porz de a de
 Gennedebe porotustantos
 Gneerestejuna la as Gria
 demaraia Gneofhizerara
 Luto demisadre por que
 rreque adios dormi

~ Ordenando a angel e amica da
maeas China derraza fazeas
ca ne porenço

~ Ottenmandoa goncalee miciada
malasquina getizit anare ga
~ unmanteo de la zeta
de segria con dos dragamano
unmanteo de raso olozado
Biezo queeee aui a mandado
~ de zue con conqueando en la
cama

Ytenmando amasazodrigues

micriada vn manteo de la yeta ver
de junarrosa de la yeta negra
que tengo y quella saquen una
basquina de razi y cada vn que con
cabeçada que tengo

Para cumplier y pagar este mi
testamento mandase legados
en el con temida de go en on
ro dormis a las acaas e testa
mentarios a el d. diego beles mi
marido a el qual do y poder e fa
cultad en forma para que to
me todos los d. y mis bienes y los
benda y de el valor de ellos cumpla y pague
y execute este mi testamento
aunque sea pasado el año de la
cabeçada

Y en el remanente que quedare
e fincare de todos los d. y mis bienes
después de las d. y mandas de
x. en onbro dormis hijos legítimos
y de el mi marido y herederos abar
a todos ellos y el más o en la
condición de que si en la vida
de el de la casa y de el y de el
para que los d. y herederos
y guales partes con la condición
de Dios y la mia cumplier y pa
gado este mi testamento

[illegible]

Doz feeronos coeedo zuan becer
Lo firmo desumonere por eadga
mariana de zabala ntestigo
torquedizonos aler zuan becer
Portestigonicolagomez Passante
nigeronimo ffs. vado nada 7 amidezor 21
Voz mofernandez Pau de mme y el mmi de la uca
Demario y sutera Pres de mme y de mmi y mmi
mofernandez Verdaz
mofernandez

78^{to} Demanana Denbala=